

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Impreso
en Córdoba

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS	PESETAS	EN CÉDULAS	PESETAS
Un mes...	3	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Six meses...	16 50	Six meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número de suscripción, en el momento de pagar.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del abono al siguiente.

Las leyes, Decretos y Resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.500

Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1919, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 18 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y, en general, todas las personas que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la

industria de esta capital, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Plaza Mayor, número 46, en el local llamado «Almotacén», y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder a su contrastación.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se continuará en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las condiciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de Autoridad con que reviste a dichos funcionarios el art. 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del partido completo de

pesas y medidas, obligándose, si no lo estuvieren, a adquirirlos inmediatamente.

Iguemente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

5.ª En armonía con lo que dispone el mencionado Reglamento, tanto los agentes de mi autoridad como los de las autoridades locales respectivas, vigilarán sobre la más exacta observancia de cuanto dispone dicho Reglamento y prestarán a los funcionarios del Estado auxilios a este servicio todo el apoyo que soliciten en el desempeño de su cargo.

Córdoba 23 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado siguiente:

Artículo 1.º A las regias señaladas en el número 2.º del artículo 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 para ejercer el cargo de Jefe superior de Administración civil deberá agregarse la siguiente:

«Para desempeñar el cargo de Director general de Bellas Artes, con la cate-

goría efectiva de Jefe superior de Administración civil, será necesario reunir alguna de las condiciones que dicha ley determina, ó la de haber obtenido medalla de honor en una Exposición nacional de Bellas Artes.

En este último caso, el nombrado no podrá consolidar la categoría ni hacerla valer para el ejercicio de otras cargas análogas en la Administración del Estado.

Art. 2.º Esta disposición legal tendrá efectos retroactivos desde la fecha de la publicación del Real decreto de 13 de Noviembre de 1917, a fin de que el artista designado para ejercer el cargo de Director general de Bellas Artes por dicho Real decreto puedan ser acreditados el tiempo de servicio y los haberes que haya devengado desde el día de su posesión.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Jueces, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintiseis de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

Ministerio de Fomento

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D.^a Sofia Palanca y Martínez Formán, viuda del ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jacinto Martín Prat, muerto en acto del servicio, como pensión extraordinaria y sin perjuicio de los derechos de Montepío que puedan comprenderla, la cantidad de 3 500 pesetas anuales, equivalentes al sueldo que aquél tenía asignado por su cargo.

Al fallecimiento de dicha señora ó por que cambiara de estado, la pensión pasará íntegra á los hijos habidos en su matrimonio con el Sr. Martín Prat y con el derecho de acrecer entre sí.

Per tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

(«Gaceta» 2 Agosto 1918.)

Ministerio de Hacienda

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de 15 de Julio de 1914, que regula el impuesto sobre el azúcar y la glucosa nacionales, queda modificada al tener siguiente:

a) El impuesto sobre el azúcar de fabricación nacional será de 35 pesetas; y el de la glucosa, de 17,50 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

En ningún caso el azúcar importado pagará en Aduanas un derecho menor que el impuesto interior.

b) Las tarifas de devolución del impuesto establecidas en el artículo 2.^o de dicha Ley serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jalebes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 18 pesetas. Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, seis pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectolitro, seis pesetas; los aguardientes com-

puestos con azúcar, ó sean los liceros, hectolitro, ocho pesetas.

Las devoluciones por el impuesto del azúcar satisfecho sobre las cantidades empleadas en la preparación, de las sidras espumosas seguirán ajustándose á lo dispuesto en el artículo 4.^o de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

c) Para obtener la devolución del impuesto á que se refiere el apartado anterior será preciso acreditar, con sujeción al Reglamento, la procedencia nacional del azúcar invertido en la preparación de los productos enumerados, y justificar, mediante certificación de la Aduana de salida, el hecho de la exportación.

d) Los preceptos de este artículo regirán desde el día siguiente al de la promulgación de la presente Ley.

Quedan exceptuados de la elevación del impuesto que se estatuye en el apartado a) los azúcares y la glucosa que en la fecha de la promulgación de la Ley se hallasen envasados en los almacenes de las fábricas y refinerías, los que posteriormente se transformen y envasen en las refinerías procedentes de azúcares brutos, ya envasados, y el azúcar procedente de las mieles de caña en templos á la referida promulgación de la presente ley. Todos estos azúcares sólo satisfarán el impuesto anterior, que liquidarán á medida que se extraigan de los almacenes, cualquiera que sea la forma en que salgan de la fábrica para su venta.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta ley.

Per tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4 487

Lista de los Jurados del partido judicial de Rute, que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 12, 13, 14 y 15 de Febrero del año próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida en dicho Juzgado, por los delitos de detención arbitraria homicidio y asesinato contra Francisco Ayora Doncel, Juan Comino Pérez y M.^a Teresa Prados Arcos y otro.

Cabezas de familia

D. Juan Pedrazas Baena
Telesforo Gutierrez Mena
Francisco Pulido Trojillo

D. Lorenzo Roldán Rabasco
Rafael Iturriaga Ramirez
Eduardo Tirado Perez
Juan Lozano Luque Garcia
Bartolomé García Caballero.
Juan Cruz Cruz
José Tejero Campos
Francisco P. Sanchez Morales
Gregorio Herrera Garcia
Agustín Blanco Gomez
José Bracero Arjona
Francisco P. Garcia Rabasco
Manuel Cruz Ecija
Juan Mangas Herrero
Gregorio Molina Chacón
Felix Berrego Onieva
Abilio Romero Padilla

Capacidades

D. Manuel Villen Priego
Rafael Llamas Maqueda
Gregorio Villén Luque
Carlos Torres Onieva
Francisco González Perea
Rafael Salto Ariza
Antonio Isidoro Roldán Ramirez
Juan de Dios Perez Caballero
José Rabasco Jimenez
Francisco Roman Pedraza
Francisco Sanchez Quintana
Francisco Espejo Lara
Manuel Lara Granados
Manuel Cruz Vilchez
Pedro Soriano Velasco
Juan M. Espejo Carreira

Supernumerarios

D. José Molina Sanchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sanchez
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. José Moreno Vargas
José Guzmán Sanchez de Toro

Córdoba 19 de Diciembre de 1918.—
El Secretario, José Navarro.—V.^o B.^o: El Presidente, Otero.

Núm. 4 491

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 17, 18, 20, 21, 22 y 24 de Marzo del próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de robo, falsificación, robo, corrupción de menores, robo y rapto contra Angel Ariza Mohedano, Rafael Prieto Aguayo, Dolores Diaz González, María de la Rosa Benitez y otra, Manuel Dorados Lugana y otros y Antonio Arriaga Arroyo.

Cabezas de familia

D. Cándido Serrano Merillo
Manuel Camuñas Ruiz
Juan Calvo Sepúlveda
Juan Diaz Ronda
Lorenzo Garcia Yuste
José Fernandez de Villalta
José Arellano Escobar

D. Rafael Garcia Ruiz
Rafael Leiva Blanco
Antonio Baena Marín
Antonio Juredo Jiménez
José Arjona Luque
Enrique Berranco Luna
Francisco Vargas Machuca
Juan Morales Tarifa
Julio Perisñez A onse
José Molleja Molleja
Manuel Carmona Luque
Rafael Morales Daza
Rafael Corraiza Pedraza

Capacidades

D. José de Toro Castillo
Arésdio Rodriguez Camacho
Carlos Herrera Sanchez
José Pereira Porcel
Miguel Lopez Mora
Ramón García Suarez
Angel Vasconi Lara
Antonio Luna Carrión
Enrique Diaz Hordaza
Francisco Merino Castejón
Marcos Maya Garzo
Juan Serrano Lopez
Manuel Rodriguez Moreno
Ildefonso Gonzalez Padilla
Miguel Torres Garcia
Benito Enriquez Medina

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Molina Sanchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sanchez
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. José Moreno Vargas
José Guzmán Sanchez de Toro

Córdoba 19 de Diciembre de 1918.—
El Secretario, José Navarro.—V.^o B.^o: El Presidente, Otero.

Núm. 4 488

Lista de los Jurados del partido judicial de Montilla que han de comparecer ante esta Audiencia provincial el día 24 de Febrero del año próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de homicidio, contra Juan de la Torre Mañoz:

Cabezas de familia

Don Antonio Arce Soto
Francisco Baena Flores
José Cuesta Sanchez
Manuel Castro Gomez
Antonio Casado Cabello
Rafael Córdoba Espejo
Francisco Casado Cabello
José Córdoba Lopez
Rafael Delgado Luque
Francisco Espejo Priego
Francisco Espejo Luque
Felipe Flores Espejo
Enrique Gaya Sisternes
José García Carrasco
Alfonso Herrera Sanchez
Francisco Jimenez Castellano
Manuel Luque Jordano
Enrique Laguna Ruz

D. Antonio Morales García
José Naranjo Ruz

Capacidades

Don Luis Amo Castro
Antonio Bujalance Moral
Francisco Cambili Pascual
Luis Carmona Rodríguez
Cristóbal García Madrid
Manuel Herrador Pedraza
José Merquez Cambronero
Carlos Moyano Cruz
Antonio Rey Toro
Manuel Pino Jurado
Francisco Palomo Díaz
Juan Félix Ramírez García
Tomás Rabio Espejo
Luis Valls Novella
Antonio Sánchez Muñoz
Antonio Prieto Arce

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don José Molina Sánchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sánchez
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

Don José Moreno Vargas
José Guzmán Sánchez de Toro
Córdoba 19 de Diciembre de 1918.—
El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Otero.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTINGENTES

El señor Cónsul de España en Perpi-
nián, participa á este Ministerio el falle-
cimiento del súbdito español Domingo
Escrivá Merlén, de veintiséis años, solte-
ro, jornalero, natural de Pratdip (Tarra-
gona); falleció en el Hospital civil de Per-
piñán el 20 de Septiembre de 1918.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—
El Embajador de S. M. en funciones de
Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Nueva York,
participa á este Ministerio el fallecimien-
to de los súbditos españoles:

Francisco Besada Treinta, de cuarenta
y cuatro años, casado, jornalero, hijo de
Juan y Ramona, natural de Samieiras
(Pontevedra); fallecimiento ocurrido el
23 de Abril último en Filadelfia (Estados
Unidos).

Manuel Longueira.

Manuel Mosquera.

Manuel Noya.

D. D. Lapiente.

José M. Maceiro, y

Angel Lorenzo.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—
El Embajador de S. M. en funciones de
Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Rio-De-Janeiro, parti-
cipa á este Ministerio el fallecimiento del

súbdito español D. Mariano Mermejo Al-
coles, que falleció el 22 del próximo pa-
sado Agosto en San Carlos (isla de Ne-
gro); el finado contaba cincuenta y siete
años, viudo, natural de Pina (Zaragoza).

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.—
El Embajador de S. M. en funciones de
Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul general de España en Fili-
pinas, participa á este Ministerio el falle-
cimiento del súbdito español Fabián Eiz-
mendi Furundarena, ocurrida en aque-
llas islas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.—
El Embajador de S. M. en funciones de
Subsecretario, J. Pérez Caballero.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ.—Núm. 4.463

Extracto de los acuerdos adoptados por
el Ayuntamiento durante el mes de
Agosto del año actual.

Sesión del día 3

No se celebró por falta de asistencia
de mayoría de Concejales.

Sesión del día 5

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los acuerdos siguientes:

A los efectos de Quintas se declaró la
pobreza de la familia del soldado Juan
Gómez Jiménez.

Se dió cuenta y fué aprobado el estado
de distribución de fondos del mes de la
fecha y extracto de las sesiones del mes
de Julio.

Se aprobó la cuenta de la recaudación
obtenida en la Administración de consu-
mos durante el mes de Julio.

Sesión del día 10

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar á don Marcos García Ayllón
240'30 pesetas por suministro á enfer-
mos pobres durante el mes de Julio.

Se gravó la cuota del Tesoro con el
50 por 100 de recargo municipal por el
impuesto de cédulas personales; el 100
por 100 sobre el cupo de consumos; el
50 por 100 el padrón de carruajes de
lujo, y el 13 por 100 sobre industrial,
para el próximo ejercicio de 1919.

Sesión del día 17

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuer-
dos:

Se concedió un socorro de 20 pesetas
á Salvador Valverde Jiménez.

A don Salvador Roldán Sánchez 125
pesetas por libros para el Registro ci-
vil; y

A don Alfonso Lindo Cerezo 35 pes-
etas por gastos de viaje para asuntos del
Municipio.

Sesión del día 24

No se celebró por falta de asistencia
de señores Concejales.

Sesión del día 26

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar á don Sebastián Ruano Luna
50 pesetas por los gastos en sacar las no-
tas del Registro de la propiedad referen-
tes á los montes comunales.

Que se incluyan en la lista de Benefi-
cencia á Juan Lindo Cazalla y Antonio
Haro Requena.

Sesión del día 31

No pudo celebrarse por falta de asis-
tencia de mayoría de señores Conce-
jales.

Adamuz 2 de Septiembre de 1918.—
El Secretario, Manuel de Castro.

Aprobado el extracto que antecede en
Cabildo del día 9 de Septiembre de 1918.
—El Secretario, Manuel de Castro.—Vis-
to bueno: El Alcalde, F. de Lara.

Extracto de los acuerdos adoptados por
el Ayuntamiento durante el mes de
Septiembre del año actual.

Sesión del día 2

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder á Francisco Córdeba Luce-
na, 10 pesetas de socorro domiciliario y
á Luis Molina Moya y á Ana Peres Cua-
drado, 7 pesetas, como socorro de las-
tancia.

Al Secretario del Ayuntamiento 50 pe-
setas, por gastos de viaje á la capital para
asuntos del Municipio.

A Manuel Jareño, 16 pesetas, por arro-
glo de timbre para la Casa Ayuntamiento.

Al Depositario 119 pesetas, por soco-
rros domiciliarios y 14 pesetas, por soco-
rros á pobres transeúntes y 67, por lo
pagado á los matadores de animales da-
ñinos.

Sesión del día 7

No pudo celebrarse por falta de asis-
tencia de señores Concejales.

Sesión del día 9

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos
del mes de Agosto y la distribución de
fondos del mes de la fecha.

Que se abone al Secretario 50 pesetas,
por gastos de viaje á la capital para asun-
tos del Municipio.

A Juan Albacete Serrano, 25 pesetas,
por gratificación por vacunar á familias
pobres.

A Manuel Páez Montoro, 25 pesetas,
para ayudar á los gastos de la operación
que tienen que hacerle.

Se aprobó la cuenta de la recaudación
obtenida en la Administración de consu-
mos correspondiente al mes de Agosto.

Sesión del día 14

No pudo celebrarse por falta de asis-
tencia de señores Concejales.

Sesión del día 16

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar á Martín Ruiz Cantador, 399
pesetas 25 céntimos, por la obra de re-
paración en el Cuartel de la Guardia ci-
vil.

Al mismo por reparación de alcantari-
llado 71 pesetas y por reparación de la
Fuente Cabrera, 97 pesetas

A José Solís Mora, 6 pesetas, por soco-
rro domiciliario.

Se concedió á Miguel Pozo Luna, un
mes de permiso para tomar las aguas de
Graena.

Se aprobó el pago de 15 pesetas, por
gastos menores del mes de Agosto.

Que se abone á Miguel Pozo Luna, 25
pesetas, por timbres móviles para reinte-
gro de documentos referentes á cuentas
municipales.

Al Secretario del Ayuntamiento 12 pe-
setas, para que abone la inscripción al
consultor de Ayuntamientos.

Sesión del día 21

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder un socorro de 5 pesetas, á
Agustín Pastor Castilla, y que se incluya
en la lista de Beneficencia á María Pastor
Jiménez.

Sesión del día 28

No pudo celebrarse por falta de asis-
tencia de señores Concejales.

Sesión del día 30

Leida y aprobada el acta de la anterior
se adoptaron los siguientes acuerdos:

Por el señor Presidente se expuso á la
Corporación que al liquidar el presu-
puesto de 1917, no aparecen intervenidos
en los libros de contabilidad el ingreso
del primer trimestre de la renta de arbi-
trios municipales denominados degüello
de reses en el Matadero correspondiente
á dicho ejercicio, ascendente á 500 pese-
tas, sin el total de lo que le corresponde
al primer trimestre de la renta del arbi-
trio de pesas y medidas, que asciende á
1.500 pesetas, apareciendo ingresado por
este último concepto según cargareme
número 36, 1.013'92 pesetas, faltando
para el completo pago 486'08 pesetas,
cuyas cantidades ha dejado de satisfacer
á esta Corporación el arrendatario de di-
chos arbitrios don Emilio López Tenorio,
así aparece en la relación de deudores al
Municipio, formada con sujeción á la li-
quidación de referido presupuesto y en
cumplimiento á lo prevenido en el Real
decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real
orden aclaratoria de 18 de Abril del mis-
mo año y circulares del Ilmo. Sr. Go-
bernador civil de la provincia, de 18 de
Enero y 16 de Julio de 1906, 14 de
Agosto de 1911, 24 de Enero de 1914 y
24 de Agosto último, cuyas disposiciones
tan previsivamente dictadas desenvuelve
la contabilidad de las Haciendas locales,
sin obstáculo alguno para la liquidación
de los presupuestos; pero es muy lamen-
table que á pesar de los preceptos ema-
nados del poder central y de los requeri-

mientos del Gobierno civil en las circulares que se expresan por esta Alcaldía se han dejado incumplidas las disposiciones dictadas con referencia a contabilidad, de ahí que no se haya llevado a la práctica en este Ayuntamiento liquidación de sus presupuestos, desconociéndose la situación financiera de este Municipio, hasta que se ha practicado la del ejercicio de 1917.

Tampoco existen en este Ayuntamiento antece, entre del que el remanente de los arbitrios de Pesas y medidas y Degüello de reses en el matadero haya prestado la fianza definitiva, como previene el art. 21 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 sometiéndolo todo lo expuesto a la deliberación del Ayuntamiento, poniendo sobre la mesa la cuenta y relación dicha para que sean vistas por los señores Concejales.

Vista la relación de deudores al Municipio y resultando que en ella aparece don Emilio Lopez Tenorio como deudor a los fondos municipales por la cantidad de 486 08 pesetas para completo pago de la renta de arbitrios de Pesas y medidas correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1917, como también aparece quedando 500 pesetas por la renta del arbitrio de Degüello de reses en el matadero del primer trimestre de igual ejercicio.

Considerando que la falta de pago del arriendo de referencia invalida el mismo por faltarle a las condiciones que sirvieron de base para la subasta.

El Ayuntamiento, después de una amplia y detenida discusión, acordó por unanimidad:

1.º Que habiendo faltado el arrendatario de los arbitrios de Pesas y medidas y Degüello de reses en el matadero, don Emilio Lopez Tenorio al pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo de los mismos por el hecho de haber dejado de satisfacer 486 08 pesetas pertenecientes a la renta del primer trimestre de 1917 del de Pesas y medidas, como también el completo pago de las 500 pesetas que debió satisfacer por igual trimestre y año del arbitrio de Degüello de reses en el matadero, queda rescindiéndose el contrato con las responsabilidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905 utilizándole este acuerdo para que desde el día de mañana cese en la cobranza de dichos arbitrios, y

2.º Que la recaudación de los mismos se efectuará por administración municipal, nombrando Administrador al que lo es del impuesto de consumos don Miguel Pozo Luna, estableciendo la oficina recaudatoria en el local donde se encuentra instalada la Administración de dicho impuesto, autorizando al señor Alcalde para que designe el personal que ha de

llevar a efecto el servicio de Pesas y medidas.

También se acordó incluir en la lista de beneficencia a los vecinos pobres Carmen Regalón Rascon, Salvador Toledano Pérez y José Ruiz Jiménez.

Junta municipal

Sesión del 4

Leída y aprobada el acta de la anterior se nombró a los vocales don Pedro Albacate y don Juan José Cano y don Manuel Ayllón para que, examinadas las cuentas de 1917, formulen el oportuno dictamen.

Sesión del día 11

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó como medio para cubrir los cupos y recargos la administración municipal.

Sesión del día 21

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos: Se aprobaron las cuentas municipales de 1917 y las relaciones de deudores y acreedores al Municipio, que van unidas a la cuenta de presupuestos.

Declarando responsables de 4893'50 pesetas que dejaron de ingresarse en la Caja municipal por lo recandado en la Administración por el impuesto de consumos desde el día 13 de Enero al 15 de Febrero de 1917, el Alcalde ordenador de pagos de aquella época don Pedro Trevilla García y Concejales don Juan Antonio Ceballos Serrano, don Juan Antonio Díaz y Díaz, don José Muñoz García, don Andrés Ayllón Ortiz, don Pedro Cuadrado Redondo, don Bartolomé Murriel Savariego y don Pedro Galán Luque (mayor), eliminando de dicha responsabilidad al Concejal don Francisco Román Cazalla y al Depositario don Rafael Beltrán Caballero, por considerar atendibles las razones aducidas en sus escritos de descargos.

Adamuz 2 de Octubre de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.

Aprobado el extracto que antecede en sesión del día 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Lara.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 4.503

Don Amador Gimenez Roldán, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: que en el expediente juicio verbal número doscientos noventa y ocho de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—Juez señor Márquez. Adjuntos, señores Romero y Castro.—En la ciudad de Córdoba a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal, compuesto por

los señores del margen, visto este expediente juicio verbal seguido entre partes, de la una con o demandante don Rafael Perez Herruzo, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, y de la otra como demandado don Francisco Tirado Castillo, y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y por unanimidad condenamos a don Francisco Tirado Castillo a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone a don Rafael Perez Herruzo la suma de quinientas pesetas y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes y a la demandada por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Marquez.—Eduardo Romero.—Francisco Castro.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y dos en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, doy el presente con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Por mandado de su señoría, Amador Jimenez.—Visto bueno: Salvador Marquez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.484

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una serra de ajos con peso de cuarenta y siete kilos, que fué hurtada de la estación ferroviaria de Bálmez la noche del nueve del corriente mes; y si fuese habida la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna diecinueve Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

AGUILAR.—Núm. 4.496

Don Agustín Romero Fontegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de una garrafa de aguardiente, con peso de diez y nueve kilogramos, perteneciente a la expedición número 29.544, de Lucena a Peñarroya, la cual se encontraba el diez y siete del actual, en la estación férrea de Campo Real, de donde fué hurtada; poniéndola caso de ser habida a dis-

posición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a veintidos Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

RUTE.—Núm. 4.498

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra de cinco años, alzada mediana, rucia, entrepelada, con pelos blancos en la frente, fea de culata, herrada de las manos, propia de Juan Delgado Matas, vecino de Iznájar, robada la madrugada del diez y seis del actual, de su domicilio sito en el arroyo del Cerezo, término de dicha villa.

Que así mismo se proceda a la busca y detención de los autores de dicho robo, que se supone sean dos gitanos, jóvenes, finos y de buena estatura; los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

POSADAS.—Núm. 4.494

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las esbalerías que al final se reseñan, hurtadas el día dieciocho del presente mes, del término de Hornachuelos, a Tomás Ruiz Durán; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veintinueve Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Un mulo de cinco años, capón, con 1'39 alzada, caño.

Otro mulo entero, veinte meses, 1'41 alzada, tordo.

Ambos con el hierro de El Fénix Agrícola, letra V. número 4.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6